Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Diciembre de 2013 No. 071

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 277 — Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable denominada "Jaltenango La Paz". 2

Decreto No. 278 — Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas. 7

Decreto No. 280 — Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. 12

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 277

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 277

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Dando cumplimiento a la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, mediante el cual se define a las Ciudades Rurales Sustentables, como áreas territoriales dentro del territorio Chiapaneco que son constituidas para concentrar asentamientos humanos dispersos con altos índices de marginación y pobreza, a fin de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos que las integran, para beneficiarlos con servicios de calidad y oportunidades económicas, a través del establecimiento, construcción, conservación y mejoramiento de centros poblacionales que permitan el desarrollo integral sustentable de la región, dando prioridad a las características geográficas, económicas, ambientales, culturales y de costumbres de la región.

Considerando que el Programa Ciudades Rurales Sustentables actualmente es una estrategia de política pública definida para promover el desarrollo regional y combatir el binomio dispersión-marginación; por ello, la población objetivo es aquella que está dispersa en localidades de menos de 2 mil 500 habitantes, la damnificada por fenómenos hidrometeorológicos y la que se encuentra en situación de riesgo.

Los gobiernos Estatal y Federal, conjugaron una estrategia de política pública para promover el desarrollo regional y el combate al binomio dispersión-marginación, instituyéndose el Programa de Ciudades Rurales Sustentables, mismo que retoma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Aunado a lo anterior y derivado de la ocurrencia de lluvias severas durante los últimos días del mes de septiembre del año 2010, en 16 municipios del Estado de Chiapas, en el que a través de la Declaratoria de Emergencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLXXXV No. 11, de

fecha viernes 15 de octubre del mismo año, se emitió la Declaratoria de Desastre Natural en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; implementándose acciones del Gobierno del Estado, para que mediante estudios y dictámenes técnicos, realizadas a las diversas localidades se determinara que se encuentran asentados en zonas de riesgo.

En consecuencia y con el propósito de salvaguardar la seguridad física de la población afectada y abatir la dispersión poblacional causante de marginación y pobreza, se instrumentó una estrategia de atención inmediata, con la intervención de los tres órdenes de gobierno y diversas fundaciones, en el proyecto de creación de la Ciudad Rural Sustentable en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

El Municipio de Ángel Albino Corzo, se localiza dentro de la región VI Frailesca del Estado de Chiapas, limita al norte y oeste con el Municipio de la Concordia, al este con Chicomuselo, al sureste con Siltepec y al sur con Mapatespec. Cuenta con una extensión territorial de 1,749.81 kilómetros cuadrados, representado el 2.3% de la extensión estatal y el 21.1% de la regional.

El Municipio se localiza en la región fisiográfica correspondiente a la Sierra Madre de Chiapas, por lo que en la parte sur se observan altitudes elevadas mientras que en la parte norte la configuración del terreno es más regular. La altitud media de la cabecera municipal es de 640 metros sobre el nivel del mar y se localiza a 178 kilómetros al sureste de la ciudad capital. En el ámbito subregional se ubica dentro del Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades, resaltando que el Municipio de Ángel Albino Corzo se ubica en el nivel básico, teniendo una población estimada de 10,427 habitantes atendiendo al conteo del INEGI de 2010; el suelo urbano es principalmente habitacional y es seguido del uso del suelo mixto, la actividad comercial es preponderante en el barrio centro. La clasificación de los usos del suelo que complementan al habitacional y el mixto en la localidad son los siguientes: equipamiento urbano, servicios, industrial, vialidad e infraestructura, naturales y de preservación ecológica.

Por ello, y con la finalidad de atender a las diversas comunidades afectadas por los hechos ocurridos, así como las que se encuentran con alto grado de dispersión y marginación, el H. Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas mediante Sesión Extraordinaria sin número de fecha jueves 30 de noviembre de 2011, aprueban por Unanimidad de Votos la conformación de un nuevo centro de población denominado "Ciudad Rural Sustentable Jaltenango La Paz"; y con esta acción se afrontan los problemas de marginación, pobreza, dispersión poblacional. En la misma acta se comprometen a proporcionar todos los servicios necesarios para la población afectada, su reubicación en la Ciudad Rural Sustentable, para ser beneficiados con servicios de calidad, equipamiento, oportunidades económicas, de desarrollo social y humano; asimismo, se instruye al Secretario Municipal dar el seguimiento correspondiente, ante la instancia respectiva.

En razón de lo anterior, y con el objeto de proteger a los habitantes del Municipio sobre el riesgo existente, así como brindarles mayor seguridad y garantizarles una mejora en su calidad de vida, el Gobierno del Estado, considera que es indispensable reubicar a los habitantes de los poblados de Nueva Colombia, Maravillas, San Joseito del Ejido Santa Rita, todas del Municipio de Ángel Albino Corzo; de igual forma a los habitantes de los poblados Piedra Blanca el Palmar, Emiliano Zapata y las Brisas correspondientes al Municipio de la Concordia, a través del Programa de Ciudad Rural Sustentable de "Jaltenango La Paz".

Es preciso señalar que la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, establece que la Iniciativa de Decreto para la creación de Ciudades Rurales Sustentables, debe contemplar la aprobación individual o comunitaria del núcleo de población que pretende construir la Ciudad Rural Sustentable; el compromiso del propio Ayuntamiento para proporcionar los servicios públicos necesarios para su sustentabilidad; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición legal se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Se realizaron por parte de diversos organismos públicos las autorizaciones y dictámenes de factibilidad de uso y destino del suelo, establecimiento de paso de servidumbre de la Comisión Federal de Electricidad, factibilidad de agua potable y alcantarillado, resolutivo de manifiesto de impacto ambiental de la primera etapa de la Ciudad Rural Sustentable, exención de la presentación del manifiesto de impacto ambiental para la rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable.

Se obtuvieron las licencias de construcción del proyecto ejecutivo para la Ciudad Rural Sustentable, consistente en el levantamiento topográfico, trazos, lotificación y manzanas; construcción de plataformas; arborización y áreas verdes para el sembrado de árboles en vialidades, parques, centros vecinales y áreas recreativas, Centro Asistencial Infantil de Desarrollo Comunitario (CAIC), construcción de locales comerciales (tortillería y molino de nixtamal, tienda súper Chiapas y panadería, construcción de cafetería y refresquería, construcción del corredor comercial en su modalidad de mercado, construcción de cancha de usos múltiples, construcción de módulo de vigilancia, construcción del kiosco y plaza cívica, construcción de centros vecinales, proyecto para la construcción del sistema de agua potable, proyecto para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, proyecto para la construcción del sistema de saneamiento, obra exterior e instalación de planta prefabricada, proyecto para el suministro y colocación del sistema de alumbrado público fotovoltaico, proyecto de edificios católico y adventista; proyecto de terminal de transportes regional tipo "C" y proyecto del corredor microindustrial (herrería, carpintería, bloquera y área exterior).

Las opiniones técnicas de identificación de riesgos emitidas por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; factibilidad de suministro de energía eléctrica, emitida por la Comisión Federal de Electricidad; título de concesión para la explotación de aguas nacionales, superficiales y para explotar, usar o aprovechar cauces vasos en zona Federal o bienes nacionales, expedido por la Comisión Nacional del Agua y acta circunstanciada del componente ambiental.

Los estudios de mecánica de suelos de la planta potabilizadora, estudio de mecánica de suelos de la planta de tratamiento y estudios para el ordenamiento de los asentamientos humanos dispersos; todo lo anterior, con la finalidad de formular el Programa de Desarrollo Urbano que permitirá brindar seguridad a quienes habiten en la región, procurando garantizar la prestación de los servicios básicos y evitando la degradación del medio ambiente.

La provisión de tierras se determinó por medio del instrumento legal número treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco, libro número ciento un mil quinientos veinticuatro, de fecha 02 de octubre de 2009, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, en la que se hizo constar el contrato de compraventa y transmisión de inmueble de predios rústicos denominado "Santa Rosa Jaltenango" con una superficie de 268-26-40 hectáreas ubicado en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; considerando que el predio antes descrito

cuenta con permiso de subdivisión, mismo que obra en el apéndice correspondiente, de las cuales 80-00-00 hectáreas son las adquiridas y destinadas para el establecimiento de la Ciudad Rural Sustentable "Jaltenango La Paz", en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Asimismo, a través de diversos documentos suscritos por los miembros integrantes de los poblados de Maravillas, San Joseito perteneciente al Ejido Santa Rita, y de Nueva Colombia todos del Municipio de Ángel Albino Corzo; y los integrantes de los poblados Piedra Blanca el Palmar, Emiliano Zapata y las Brisas correspondientes al Municipio de la Concordia manifestaron su aprobación para ser reubicados y formar parte de la Ciudad Rural Sustentable, a ubicarse en los predios denominados "Santa Rosa Jaltenango" en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas. En cuanto al poblado Piedra Blanca el Palmar el H. Cuerpo Edilicio del Municipio de la Concordia, Chiapas, mediante Acta Ordinaria de Cabildo No. 16/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, aprueban por mayoría de votos la petición de los pobladores en ser considerados en el cambio de residencia y formar parte de la Ciudad Rural Sustentable.

Consecuentemente, la Ciudad Rural Sustentable denominada "Jaltenango La Paz", en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas comprenderá no sólo la incorporación del nuevo asentamiento humano, sino también el fortalecimiento de los poblados existentes, albergando a 625 viviendas, siendo beneficiadas 2813 habitantes.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable Denominada "Jaltenango La Paz"

Artículo 1°.- Se crea el núcleo de población denominado Jaltenango La Paz, con la Categoría de Ciudad Rural Sustentable, dentro del actual territorio del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en la cual serán reubicados habitantes de los poblados de Maravillas, San Joseito perteneciente al Ejido Santa Rita, y de Nueva Colombia todas del Municipio de Ángel Albino Corzo; de igual forma a los integrantes de los poblados Piedra Blanca el Palmar, Emiliano Zapata y las Brisas correspondientes al Municipio de la Concordia.

La Ciudad Rural Sustentable Jaltenango La Paz, contará con una superficie territorial de 80-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran localizadas dentro de las coordenadas geográficas y colindancias siguientes: **Polígono 1.-** Se compone de un total de 76 líneas quebradas: Al noreste 9 líneas quebradas, 192.954 + 162.274 + 202.496 + 336.509 + 52.381+ 83.255 + 199.030 + 217.840 + 99.517; al sureste 1 línea quebrada 40.031, al noreste 1 línea quebrada 69.250, al suroeste 1 línea quebrada 45.324, al suroeste una línea quebrada 19.420, al sureste 7 líneas quebradas 19.761 + 20.097 + 17.583 + 66.066 + 35.036 + 15.067 + 21.133, al suroeste 6 líneas quebradas 14.107 + 17.918 + 33.437 + 16.034 + 16.081 + 19.440, al sureste 3 líneas quebradas 42.867+26.378+16.996, al suroeste una línea quebrada 21.479, al sureste una línea quebrada 36.467, al suroeste 3 líneas quebradas 69.334 + 33.638 + 13.154, al sureste 3 líneas quebradas 53.625 + 17.463 + 21.170, al suroeste 33 líneas quebradas 16.502 + 18.172 + 17.360 + 13.432 + 30.120 + 8.064 + 9.241 + 16.374 + 27.501 + 132.380 + 182.588 + 20.341 + 15.249 + 20.686 + 16.618 + 20.114 + 17.810 + 19.609 + 18.438 + 18.387 + 77.983 + 19.621 + 12.645 + 9.911 + 11.294 + 14.460 + 48.395 + 134.529 + 42.000 + 78.609 + 62.872 + 174.962 + 46.447, al noroeste 6 líneas quebradas 47.751 + 146.609 + 96.618 + 16.732 + 74.454 +

30.429. Sumando una superficie de 707, 032.841 m² **Polígono 2.-** Se compone en total de 57 líneas quebradas: Al sureste 14 líneas quebradas 7.993 + 17.084 + 33.783 + 60.063 + 135.786 + 113.992 + 36.752 + 97.204 + 73.515 + 54.991 + 71.557 + 87.018 + 33.173 + 20.627 + 113.627 + 29.963 + 62.150 + 23.033 + 79.183, al noreste 2 líneas quebradas 49.278 + 41.996, al noroeste 3 líneas quebradas 35.259 + 12.947 + 22.239, al noreste 4 líneas quebradas 31.429 + 31.754 + 26.781 + 16.458, al noroeste 1 línea quebrada 15.412, al noreste 1 línea quebrada 15.473, al noroeste 1 línea quebrada 32.533, al noreste 1 línea quebrada 15.847, al noroeste 4 líneas quebradas 53.615 + 16.708 + 29.780 + 20.635, al noreste 6 líneas quebradas 16.099 + 17.204 + 15.814 + 23.155 + 13.563 + 17.049, al noroeste 3 líneas quebradas 116.991 + 55.887 + 16.562, al noreste 1 línea quebrada 4.569, al noroeste 8 líneas quebradas 15.975 + 30.054 + 12.101 + 19.434 + 18.359 + 22.909 + 18.702 + 21.712, y al noreste 3 líneas quebradas 19.386 + 25.622 + 14.308. Sumando una superficie de 92, 967.159 m².

El Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, a través del H. Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias, a fin de procurar que el desarrollo urbano de la Ciudad Rural Sustentable denominada "Jaltenango La Paz", se lleve a cabo conforme al proyecto general elaborado para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo y se ajuste a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio se encuentren establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Los habitantes que con motivo a la creación de la Ciudad Rural Sustentable son reubicados, conservarán el régimen de propiedad original, con respecto a los bienes inmuebles donde se encontraban constituidos los poblados de Nueva Colombia, Maravillas, San Joseito del Ejido Santa Rita, todas del Municipio de Ángel Albino Corzo; Piedra Blanca el Palmar, Emiliano Zapata y las Brisas correspondientes al Municipio de la Concordia; asimismo, deberán fomentar la querencia del lugar, procurando que las tierras a que hace mención el presente artículo, sean solamente utilizados para fortalecer la economía de la región, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- El Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, deberá prestar los servicios públicos que la Ciudad Rural Sustentable denominada "Jaltenango La Paz" requiera, atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Decreto, el Gobierno del Estado y el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, exentarán del pago de las contribuciones estatales y municipales que se generen por concepto de la creación de la Ciudad Rural Sustentable denominada "Jaltenango La Paz".

Artículo Tercero.- Con motivo a la creación de la Ciudad Rural Sustentable y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 3° del presente Decreto, se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para que en términos de la legislación respectiva, realice las acciones necesarias

para proveer de servicios públicos previendo en la esfera administrativa lo necesario para el sostenimiento y continuidad de los servicios públicos.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de octubre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 278

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 278

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Las disparidades y asimetrías alcanzan tal magnitud que vulneran el más elemental principio de igualdad jurídica y política. Aunado a ello, las condiciones orográficas y la alta dispersión poblacional

son un obstáculo para dotar de servicios básicos, cobertura y atención en salud, educación, infraestructura, medio ambiente sano y empleo digno a los chiapanecos que viven en condiciones vulnerables.

En ese orden de ideas, el Programa Ciudades Rurales Sustentables es una estrategia de política pública para promover el desarrollo regional y combatir el binomio dispersión-marginación; por ello la población objetivo es aquella que está dispersa en localidades de menos de 2 mil 500 habitantes, la damnificada por fenómenos hidrometeorológicos y las que se encuentra en situación de riesgo.

Por ello, la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, define a las Ciudades Rurales Sustentables, como aquéllas áreas territoriales en el Estado constituidas para concentrar asentamientos humanos dispersos con altos índices de marginación y pobreza, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que las integran, proporcionándoles servicios de calidad y oportunidades económicas, mediante el establecimiento, construcción, conservación y mejoramiento de centros poblacionales que permitan el desarrollo integral sustentable de la región, con respeto y apego a las características geográficas, económicas, ambientales, culturales y de costumbres de la región.

El Municipio de Ixhuatán, se ubica al Norte del Estado, entre los 17° 17´ 34" de latitud norte y 93° 00´33" de longitud oeste, a una altura de 500 m.s.n.m. La extensión territorial del municipio es de 72 kilómetros cuadrados, concentrando a un total de 10,239 habitantes. En lo que respecta a las localidades, cuentan con los equipamientos mínimos para desarrollar las actividades socio administrativas. El diagnóstico manifiesta la necesidad de mantenimiento y ampliación de la mayoría de los equipamientos educativos y de salud; así como de inmuebles propios para los subcomponentes relacionados con la administración pública, servicios urbanos, transporte, entre otros. Por lo anterior y considerando que durante los días 23 al 31 de octubre del año 2007, se presentaron lluvias por la interacción de aire húmedo y cálido, provenientes del Golfo de México, lo cual originó inestabilidad por las fuertes precipitaciones, que causaron desbordamientos e inundaciones en la Región Sur del Territorio Nacional y particularmente en las zonas Centro, Norte y Selva del Estado de Chiapas; ante tal situación se solicitó la Declaratoria de Emergencia, para veintidós municipios de las Regiones Centro, Norte y Selva del Estado, misma que fue autorizada y difundida mediante boletín *298/07* del 01 de noviembre del año 2007; sin embargo, derivado de la magnitud de los daños, nuevamente se invocó la ampliación de dicha Declaratoria a doce municipios de las mismas Regiones de la Entidad, publicándose a través del Boletín 305/07, con fecha 05 de noviembre de 2007.

A su vez, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2007, el Ejecutivo Estatal solicitó a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del desastre natural, con la finalidad de considerar cuarenta y dos municipios de las Regiones Centro, Norte y Selva de la Entidad; confirmándose ésta a través del Oficio número BOO-1528 de fecha 09 de noviembre del mismo año.

La ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas en el Municipio de Ixhuatán, trajo como consecuencia que el Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren la legislación aplicable, emitiese la Declaratoria de Emergencia, publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado número 061 de fecha 16 de noviembre de 2007, considerándose al Municipio como uno de los más afectados, instruyendo a las Autoridades Estatales competentes, para que en el ejercicio de sus facultades, se realizaran acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo.

Como consecuencia de lo anterior, se conjugó una estrategia de política pública de los Gobiernos Estatal y Federal, para promover el desarrollo regional y el combate al binomio dispersión-marginación, instituyéndose el Programa de Ciudades Rurales Sustentables, mismo que retoma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por ello, y con la finalidad de atender a las diversas comunidades afectadas por los hechos ocurridos, así como las que se encuentran con alto grado de dispersión y marginación, el H. Ayuntamiento de Ixhuatán, Chiapas, mediante sesión de cabildo extraordinaria número PMI/042/SC/E-40/09, de fecha 27 de octubre del año 2009, aprobaron por Unanimidad de votos la conformación de un núcleo de población con la categoría de Ciudad Rural Sustentable dentro del actual territorio del Municipio de Ixhuatán. De igual forma, se comprometieron a proporcionar todos los servicios de calidad, equipamiento, oportunidades económicas, de desarrollo social y humano, instruyendo al Secretario Municipal dar el seguimiento correspondiente, ante el Ejecutivo del Estado.

Por todo lo anterior, el gobierno del Estado, con el objeto de proteger a los habitantes del Municipio sobre el riesgo existente, así como brindarles mayor seguridad y garantizarles una mejora en su calidad de vida, combatiendo la dispersión y marginación en que se encuentran, propuso reubicar a los habitantes de las Riberas de: Loma de Caballo 1ª. Sección, El Aguacate, San Antonio, La Palma, Monte Chico, El Mirador, El Cacaté, Monte de Oro, El Zapote, Nueva Esperanza, Tulipán, San Felipe y la Asunción todos pertenecientes al Ejido Ixhuatán, así como la Ribera El Caracoral del Ejido San Miguel; a través del Programa de Ciudad Rural Sustentable de Ixhuatán.

Es preciso establecer que la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, mandata que la Iniciativa de Decreto para la creación de Ciudades y Villas Rurales deberá de contemplar por lo menos la aprobación individual o comunitaria del núcleo de población que pretende construir la Ciudad Rural Sustentable; el compromiso del propio Ayuntamiento, para proporcionar los servicios públicos necesarios para su sustentabilidad; en la que sean insertos y sustentados, los puntos anteriores, por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición legal se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Se realizaron por parte de diversos organismos públicos las autorizaciones y Dictámenes para determinar la factibilidad de uso del suelo, autorización del plano de lotificación, validación del Programa de Reforestación; las licencias de Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC), Centro de Desarrollo Comunitario (CEDECO), Corredor Comercial, Parques y Plaza, Módulos de Vigilancia, Súper Chiapas, Cancha de Usos Múltiples, Jardín Vecinal, Área Jardinada, Tanque de Almacenamiento de Agua, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Planta Potabilizadora.

De igual forma, las opiniones técnicas de Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica (CFE), Evaluación de Riesgos (Protección Civil) y Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental. Asimismo, los Estudios de Mecánica de Suelos, Análisis de Estabilidad de Taludes y Manifiesto de Impacto Ambiental; todo lo anterior, con la finalidad de formular el plan o programa de desarrollo ordenado y planificado que brinde seguridad a quienes habiten esa región, procurando garantizar la prestación de los servicios básicos y evitando la degradación del medio ambiente.

La provisión de tierras se determinó por medio de la Escritura Pública número Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro del Protocolo Especial Volumen Cuarenta y Siete de fecha treinta y

uno de diciembre del año de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Gildardo Rojas Cabrera, Notario Público número Sesenta y Seis del Estado de Chiapas, en la que se hizo constar la compraventa y fusión de predios rústicos denominado "Esquipulas" con una superficie de 44-00-00 hectáreas y "La Ilusión", con una superficie de 7-00-00 hectáreas ubicado en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas; por parte del gobierno del Estado haciendo un total de 51-00-00 hectáreas, de las cuales 49-17-50.390 hectáreas serán destinadas para el establecimiento de la Ciudad Rural Sustentable en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas.

Asimismo, a través de diversos documentos suscritos por los miembros integrantes de las Riberas de Loma de Caballo 1ª. Sección, El Aguacate, San Antonio, La Palma, Monte Chico, El Mirador, El Cacaté, Monte de Oro, El Zapote, Nueva Esperanza, Tulipán, San Felipe y la Asunción pertenecientes al Ejido Ixhuatán, así como la Ribera El Caracoral del Ejido San Miguel; a través del Programa de Ciudad Rural Sustentable de Ixhuatán, manifestaron su aprobación para ser reubicados y formar parte de la Ciudad Rural Sustentable, a ubicarse en los predios denominados "Esquipulas y La Ilusión", en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas.

Por otra parte, mediante Acta Extraordinaria de Cabildo número PMI/042/SC/E-40/09, de fecha martes 27 de octubre de 2009, el cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Ixhuatán, acordó aprobar por unanimidad de votos la conformación de un nuevo centro de población, comprometiéndose a proporcionar todos los servicios públicos necesarios para que la población afectada que se establezca en la Ciudad Rural Sustentable, sea beneficiada con servicios de calidad, equipamiento, oportunidades económicas, de desarrollo social y humano.

Consecuentemente, la Ciudad Rural Sustentable de Ixhuatán, Chiapas; comprenderá no solo la incorporación del nuevo asentamiento humano, sino también el fortalecimiento de los poblados existentes. El predio adquirido, ubicado a un costado del Barrio la Libertad, al poniente de la Cabecera Municipal, pretende alojar 379 viviendas, siendo beneficiadas las Riberas de Loma de Caballo 1ª. Sección, El Aguacate, San Antonio, La Palma, Monte Chico, El Mirador, El Cacaté, Monte de Oro, El Zapote, Nueva Esperanza, Tulipán, San Felipe y la Asunción pertenecientes al Ejido Ixhuatán, así como la Ribera El Caracoral del Ejido San Miguel, todas ubicadas en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable en el Municipio de Ixhuatán, Chiapas

Artículo 1°.- Se crea el núcleo de población con la Categoría de Ciudad Rural Sustentable, dentro del actual territorio del Municipio de Ixhuatán, Chiapas, en la cual serán reubicados habitantes de las Riberas de Loma de Caballo 1ª. Sección, El Aguacate, San Antonio, La Palma, Monte Chico, El Mirador, El Cacaté, Monte de Oro, El Zapote, Nueva Esperanza, Tulipán, San Felipe y la Asunción todos pertenecientes al Ejido Ixhuatán, así como la Ribera El Caracoral del Ejido San Miguel.

La Ciudad Rural Sustentable de Ixhuatán, Chiapas contará con una superficie territorial de **49-17-50.390** hectáreas, mismas que se encuentran localizadas dentro de las coordenadas geográficas

y colindancias siguientes: Iniciando con el Vértice 1 al Vértice 2 con Rumbo S12°21'17.54"W, distancia de 30.584 metros; del Vértice 2 al Vértice 3 con Rumbo S21°20'03.09"W, distancia 10.316 metros; del Vértice 3 al Vértice 4 con Rumbo S49°37'40.83"W, distancia de 73.501 metros; del Vértice 4 al Vértice 5 con Rumbo S41°28'56.06"W, distancia de 10.787 metros; del Vértice 5 al Vértice 6 con Rumbo S39°46'01.60"W, distancia de 91.555 metros; del Vértice 6 al Vértice 7 con Rumbo S43°26'54.20W, distancia de 25.357 metros; del Vértice 7 al Vértice 8 con Rumbo S37°13'49.08"W, distancia 41.461 metros; del Vértice 8 al Vértice 9 con Rumbo S16°44'45.21"W, distancia 17.294 metros; del Vértice 9 al Vértice 10 con Rumbo S05°41'55.17"W, distancia 319.558 metros; del Vértice 10 al Vértice 11 con Rumbo S13°50'23.23"W, distancia de 9.761metros; del Vértice 11 al Vértice12 con Rumbo N84°43'38.46"W, distancia 666.465 metros; del Vértice 12 al Vértice 13 con Rumbo N06°03'34.55"E, distancia 43.273 metros; del Vértice 13 al Vértice 14 con Rumbo N05°39'05.27"E, distancia 457.600 metros; del Vértice 14 al Vértice 15 con Rumbo N05°54'50.60"E, distancia 201.385 metros; del Vértice 15 al Vértice 16 con Rumbo S83°44'54.41"E, distancia 229.278 metros; del Vértice 16 al Vértice 17 con Rumbo S84°48'24.90"E, distancia 608.536 metros; del Vértice 17 al Vértice 18 con Rumbo S07°07'27.23"W, distancia 9.047 metros; del Vértice 18 al Vértice 19 con Rumbo N84°15'08.60"W, distancia 135.062 metros; y del Vértice 19 al Vértice 01 con Rumbo S06°25'22.89"W, distancia 114.045 metros. Superficie Total de 491, 750.390 m^2.; quedando como colindantes para el primer predio denominado "Esquipulas" al norte, colinda con el predio rustico denominado San Antonio, propiedad de la Señora Rosa López; al sur colinda con los predios rústicos denominados "La Ilusión y Las Limas"; al oriente colinda con el poblado del barrio "La Libertad" del Municipio de Ixhuatán; y al poniente, colinda con predios propiedad de los señores Timoteo Nery, Pablo López y Toribio Álvarez. En cuanto al predio rústico denominado "La Ilusión", se encuentra dentro de las colindancias al norte colinda con el predio rústico denominado "Esquipulas"; al sur, colinda con propiedad del señor Heberto Zepeda; al oriente, colinda con propiedad del señor Jesús M. Arizmendi; y al poniente, colinda con predios propiedad de los señores Toribio y Lucio Sánchez.

El Municipio de Ixhuatán, Chiapas, a través del H. Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias, a fin de procurar que el desarrollo urbano de la Ciudad Rural Sustentable, se lleve a cabo conforme al proyecto general elaborado para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y se ajuste a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio que se encuentren establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Los habitantes que con motivo a la Creación de la Ciudad Rural Sustentable son reubicados, conservarán el régimen de propiedad original, con respecto a los bienes inmuebles donde se encontraban constituidos en las Riberas de Loma de Caballo 1ª. Sección, El Aguacate, San Antonio, La Palma, Monte Chico, El Mirador, El Cacaté, Monte de Oro, El Zapote, Nueva Esperanza, Tulipán, San Felipe y la Asunción todos pertenecientes al Ejido Ixhuatán, así como la Ribera El Caracoral del Ejido San Miguel; asimismo, deberán fomentar la querencia del lugar, procurando que las tierras a que hace mención el presente artículo, sean solamente utilizados para fortalecer la economía de la región, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- El Municipio de Ixhuatán, Chiapas, deberá prestar los servicios públicos que la Ciudad Rural Sustentable requiera, atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Decreto, el Gobierno del Estado y el Municipio de Ixhuatán, exentarán del pago de las contribuciones estatales y municipales que se generen por concepto de la constitución de la Ciudad Rural Sustentable.

Artículo Tercero.- Con motivo a la creación de la Ciudad Rural Sustentable y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 3° del presente Decreto, se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatán, Chiapas; para que en términos de la legislación respectiva, realice las acciones necesarias para proveer de servicios públicos previendo en la esfera administrativa lo necesario para el sostenimiento y continuidad de los servicios públicos.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de octubre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 280

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 280

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

En la presente Administración se dará especial énfasis a la igualdad de género, a partir del trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a derechos, beneficios, obligaciones y posibilidades. El objetivo es seguir avanzando hasta poder concretar condiciones de igualdad de género es decir, cuando las mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social.

Las políticas públicas deberán garantizar el respeto a la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, edad, capacidades, preferencias, idioma o religión, en la constante búsqueda de la justicia social para brindar a todos las mismas condiciones de vida y de trabajo, evitando así la discriminación, la explotación y la exclusión. Todos deberán tener igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo.

Con fecha 18 de abril de 2013, se llevó a cabo la firma del Acuerdo por la Igualdad de Género en Chiapas, con la participación de los tres poderes de Gobierno del Estado, el cual se establece la creación de una instancia de coordinación y seguimiento denominado Comisión de Evaluación y Seguimiento para la Igualdad de Género, conformado por los tres poderes de Gobierno, municipios y organismos no gubernamentales en defensa de los derechos de las mujeres, así como la elaboración de un programa de trabajo que permita dar seguimiento al referido Acuerdo, con el fin de la puesta en marcha de la política de Igualdad que se propone.

Que para el actual gobierno, el principal tema es y será la seguridad del Estado, la cual se luchará por mantener siempre. Actualmente el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres se ha incrementado, por lo que se hace necesaria la pronta y oportuna intervención del actual gobierno con el fin de adecuar nuestros instrumentos legales al devenir actual de los tiempos.

Mediante Decreto número 186, se publicó en el Periódico Oficial número 152, de fecha 23 de marzo de 2009, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, la cual incorpora atribuciones y obligaciones de la entidad para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres chiapanecas y el desarrollo y ejecución de acciones para lograr la erradicación de la violencia desde su origen, asimismo lo concerniente a la ejecución de medidas para la atención, erradicación y prevención de la misma.

Dentro de estas medidas, se contemplan las llamadas órdenes de protección, las cuales se definen como "actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares", asimismo, dentro de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, en su artículo 15, establece que las órdenes de protección pueden ser: preventivas, de naturaleza civil y de emergencia, siendo que éstas últimas, podrán ser emitidas por el Ministerio Público cuando se ponga en peligro la vida y/o la libertad de la víctima.

De esta forma, la Ley confiere a la Institución del Ministerio Público la obligación de otorgar una protección efectiva e inmediata para detener o impedir que se produzcan otros daños o se cometa un delito. Al ser consideradas como obligaciones de medio y no de resultado, éstas requieren que una vez que la autoridad tenga conocimiento de la existencia de un acto de violencia o del posible riesgo, debe adoptar inmediatamente todas las medidas razonables a fin de proteger a las víctimas.

Ahora bien, con el fin de reforzar la inmediatez e integridad en la respuesta por parte de la autoridad y evitar el riesgo al que pueden enfrentarse las mujeres en una situación de peligro, y como parte de las acciones para mejorar la seguridad del Estado, se reforma la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, específicamente el apartado que se refiere a las órdenes de protección de emergencia a favor de las mujeres.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el último párrafo del artículo 15, el último párrafo del artículo 16, la fracción XIII del artículo 27, la fracción VII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 33, las fracciones II y IV del artículo 38, la fracción VI del artículo 43, y el primer párrafo del artículo 50; Se adiciona la fracción VII al artículo 43; Se deroga la fracción XII del artículo 27, todos ellos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15.- Las órdenes de protección...

I. A la **III. ...**

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán emitirse de manera inmediata. La autoridad competente determinará su temporalidad.

Artículo 16.- Son órdenes de...

I. A la **V. ...**

Las medidas a que se refiere el presente artículo, podrán ser emitidas por el Ministerio Público, cuando se ponga en peligro la vida y/o libertad de la víctima. Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

Artículo 27.- El Consejo estará...

I. A la **XI. ...**

XII. Se Deroga.

XIII.- El Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XIV. A la **XVII. ...**

Artículo 29.- Son atribuciones del...

I. A la **VI. ...**

VII. Proponer anualmente al Ejecutivo Estatal asigne en el Presupuesto de Egresos, partidas suficientes a las dependencias que integran al Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley e impulsar el Programa Estatal.

VIII. A la **X. ...**

Artículo 33.- El Programa Estatal deberá ser congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y con el Programa Nacional, el cual contendrá las acciones siguientes para:

I. A la **X. ...**

Artículo 38.- Son atribuciones...

I. Garantizar...

II. Formular y conducir, con perspectiva de género, la política estatal y municipal para prevenir y en su caso, erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral y promoviendo sus derechos.

III. Desarrollar...

IV. Incluir una partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades cumplan con los objetivos de esta Ley, para impulsar el Programa Estatal, realicen acciones afirmativas en favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a quienes sean víctimas de violencia.

V. A la **XIII. ...**

Artículo 43.- Corresponde...

I. A la **V. ...**

VI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, aquellos casos que se presuma que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

VII. Las demás...

Artículo 50.- Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

I. A la **IV. ...**

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sede Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de octubre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE